

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio 22 de 2021

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librará mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

1. La primera pretensión no corresponde con lo diligenciado en la letra de cambio en cuanto a la fecha de su exigibilidad.
2. El apoderado de la parte demandante indica que los intereses de plazo fueron acordados al 3% mensual. Sin embargo de la lectura de la letra de cambio y su literalidad, se extrae que no fueron pactados intereses de tal índole, pues los únicos intereses de los que habla la letra son los que ha denominado el título valor como intereses de “retardo”.

La palabra retardo, conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: “1. Demora, tardanza, detención”.

Por tanto, dicha noción no es asimilable a los intereses de plazo, pero si a los de mora. Entonces, es el demandante quien debe dar claridad sobre el particular.

Por lo anterior se inadmite la demanda para que se subsane en el término

de cinco (5) so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1e99e2f4ac08a9b3254fba8b62b00b26a1f6ce8fc1e813e676ce772564e6d0

Documento generado en 25/06/2021 02:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**